



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00565-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JAIME ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico jramos@jramosabogado.com, el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, julio 12 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de su correo electrónico jramos@jramosabogado.com, el cual coincide con el correo que el apoderado de la parte demandante, doctor JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO inscribió en el Registro nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. Decretar la devolución de dineros o títulos judiciales a la parte demandada, si los hubiere.
4. Decretar el desglose de los documentos aportados con la demanda con la constancia de que la obligación continúa vigente y de no haberse cancelado el crédito financiado, ni las demás garantías que lo amparan, previo el pago del arancel correspondiente.
5. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA



MCD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34779fc08b990b8722cf05c28944980379ffd0c622c87ca5993a88deac1701b**

Documento generado en 12/07/2022 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>